SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA

IMPLICADO	**JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**1039470741**
No. DE COMPARENDO	**5-63103886**
FECHA DE LOS HECHOS	**13 de abril de 2021**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA"

La INSPECCIÓN DE POLICÍA, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA, con el objeto de resolver la orden de comparendo y/o medida correctiva número 5-63103886 del 13 de abril de 2021, impuesta al señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1039470741, y realizada por el PT. SEBASTIAN CANO PALACIO, por presuntos comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, toda vez que "el presunto infractor se encontraba en la via publica incumpliendo el decreto 1344 departamental".

CONSIDERANDO:

La Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-63103886 por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021, en el Municipio de Sabaneta, impuesta al señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, por presuntamente infringir el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, bajo el Decreto Departamental 2021070001344 del 12 de abril de 2021, "Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios de Antioquia", el cual Decretó:

"**Artículo 1°**. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de TODOS los municipios del departamento de Antioquia; de las siguiente forma:
- Desde el martes 13 de abril de 2021 hasta el jueves 15 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m y las 5:00 a.m. (...)

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:
- Desde el martes 13 deabril de 2021 hasta el jueves 15 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m y las 5:00 a.m.

Artículo 4°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de TODOS los municipios del departamento de Antioquia, de la siguiente forma:
- Desde las 8:00 p.m del jueves 15 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m del lunes 19 de abril de 2021".

Que el señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, no se presentó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva número 5-63103886 y además no pagó la multa general tipo 4 que le fue impuesta.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

"***Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores****. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
(…)

2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(…).

6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

(…)

1. *h) Multas;*

(…)
Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos."

El artículo 35 en su numeral 2, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece:

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*
(…)

2. *2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

(…).
Parágrafo 2°*. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*
(…)
Numeral 2: *Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
(…)

A su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.
Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:
(…)
Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondiente a 14.656 UVT.
(…)

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Que analizado lo actuado y la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 5-63103886 por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021, considera el despacho, que el señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, infringió el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", bajo el Decreto Departamental 2021070001344 del 12 de abril de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SABANETA, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor al señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1039470741, por infringir el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en el Municipio de Sabaneta.

SEGUNDO: IMPONER al señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), *correspondiente a 14.731 UVT*, en cuantía equivalente de *SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C ($693.333)*, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del infractor y a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: Se le hace saber al señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*

4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

(…).

CUARTO: INFORMAR que, contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Como el señor **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ GAVIRIA**, no compareció a la presente audiencia y por lo cual no hizo uso de los recursos que le confiere la ley, la presente decisión queda en firme, el día de hoy.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA